

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

I. En fecha 30/08/2019, el señor XXXXXXXX presentó solicitud de información número 580-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1- Estadísticas de casos en los que exista sentencia condenatorias y absolutorias emitidas en sede judicial relacionadas al delito de lesiones culposas por negligencia médica o mala praxis desde 2015 hasta el 30 de agosto del 2019.

2- Estadísticas de casos en los que exista salidas alternas al proceso judicial relacionadas al delito de lesiones culposas por negligencia medica o mala praxis desde 2015 hasta el 30 de agosto del 2019.

3- Estadísticas de reconocimientos de cadáveres realizados en los Hospitales Nacionales de El Salvador desde 2015 hasta el 30 de agosto del 2019” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/580/RPrev/1436/2019(1) de fecha 30/08/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, debía especificar:

i) La circunscripción territorial sobre la cual requería la información.

ii) Especificar la autoridad judicial a quien pedirle la información señalada en el número 1 de su solicitud (Juzgado de Paz, Juzgado de Instrucción, Juzgado de Sentencia).

Lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 02/09/2019, a las catorce horas con veinte minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención al petionario por medio del foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no

subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

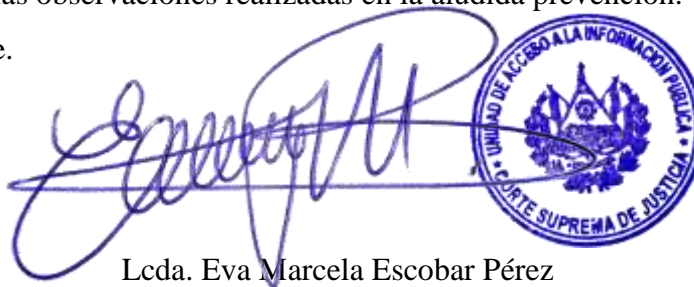
En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 580-2019 presentada por el sr. XXXXXXXX el día 30/08/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/580/RPrev/1436/2019(1), de fecha 30/08/2019.

2. Infórmese al sr. XXXXXXXXXXXX que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.